

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00481-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LIZ DAYHANA ESPINOSA CORTES
DEMANDADO:	HEIDER YOHAN OSORIO CULMA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentos promovida por la señora LIZ DAYHANA ESPINOSA CORTES por intermedio de apoderada judicial contra HEIDER YOHAN OSORIO CULMA, para darle viabilidad a la demanda debe la parte demandante:

1- Aclarar si lo que se pretende en este asunto es el aumento de cuota de alimentos **o un proceso ejecutivo de alimentos.**

Se precisa a la demandante y a su apoderada judicial que si el demandado adeuda cuotas de alimentos o parte de ellas deberá entablar demanda ejecutiva de alimentos mediante apoderado judicial o presentar denuncia por inasistencia alimentaria ante la Fiscalía.

De tratarse de un proceso de alimentos deberá:

2- Aclarar la pretensión del régimen de visitas, teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos establecidos en el Art. 88 del Código General de Proceso, que trata de Acumulación de Pretensiones.

3-Precisar en pesos el valor de la cuota alimentaria mensual y las adicionales para vestuario

3- Informar en la demanda cómo se obtuvo el canal digital de las partes conforme lo establece el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en su artículo 8°, inciso segundo, para lo cual se deberán allegar las evidencias ahí requeridas¹.

4- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. A su vez, allegar la

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

constancia de envío y acreditar que el demandado recibió la demanda y anexos.

5- Suscribir en el poder el correo electrónico y el código de la estudiante de Derecho que representa los intereses de la demandante.

6- Previo a reconocer personería a la estudiante de derecho MARIA VALENTINA BENAVIDES ROJAS como apoderada judicial de la demandante, debe acreditarse tal calidad por parte del Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana de Neiva- H., registrando el respectivo código como estudiante y el número de la cédula.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, habrá de acreditarse el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar evidencia de los documentos remitidos, constancia de entrega y la fecha de envío.

Segundo.- Previo a reconocer personería a la estudiante de derecho MARIA VALENTINA BENAVIDES ROJAS como apoderada judicial de la demandante, debe acreditarse tal calidad por parte del Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana de Neiva- H., registrando el respectivo código como estudiante y el número de la cédula.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev.